

1

REGISTRO MERCANTIL
QUITO
30 SEP 2011
PAGADO



NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines



8492

COPIA: DECIMA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

OTORGADA POR: INSPECCIONES Y SEGUROS INSPSESEG CIA. LTDA.

A FAVOR DE:

CUANTIA: S/. 2.240.000,00

QUITO 10 DE NOVIEMBRE DE 1993

A cargo de los Protocolos de los Notarios Dr. Olmedo del Pozo D.
y Dr. José Vicente Troya Jaramillo.

18 DE SEPTIEMBRE 213 Y AVENIDA 6 DE DICIEMBRE

TELF 528 629 - 528 908

0.1
0.2
0.3
0.4
0.5
0.6
0.7
0.8
0.9
1.0

1 T E R M I N I E N T E S.- Intervienen y suscriben la

2 presente escritura los señores Jaime Leonardo Sotomayor

3 Veintimilla, por sus propios derechos y, Jorge Luis

4 González Tamayo, quien actúa por sus por sus propios

5 derechos y como apoderado de Leonardo Veintimilla, quien

6 tiene su domicilio en la ciudad de Loja.- Los

7 comparecientes son ecuatorianos, casados, excepto Jorge

8 Luis González Tamayo, quien es soltero, domiciliados y

9 residentes en esta ciudad de Quito, excepto Leonardo

10 Veintimilla, mayores de edad, hábiles para contratar y

11 obligarse en virtud del presente instrumento.- ESTATUTO

12 DE LA COMPAÑIA INSPECCIONES Y SEGUROS, INSPESEG CIA.

13 LTDA.- A R T I C U L O P R I M E R O.- RAZON SOCIAL.-

14 Los comparecientes declaran su actual voluntad de

15 constituir, como en efecto constituyen, una sociedad de

16 responsabilidad limitada, cuya denominación es

17 "INSPECCIONES Y SEGUROS, INSPESEG Cía. Ltda."- A R T I

18 C U L O S E G U N D O.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de

19 la compañía es realizar inspecciones y análisis de

20 riesgos para compañías aseguradoras, corredores de

21 seguros y otros; al efecto, la compañía podrá realizar

22 lo siguiente, sin que la enumeración sea taxativa: a).-

23 Inspección de riesgos industriales, comerciales y

24 civiles; b).- Inspección para transporte de mercaderías

25 por vía terrestre, marítima y aérea; c).- Inspección de

26 vehículos, aeronaves y barcos; d).- Inspección de

27 maquinaria en general; e).- Ajustes; f).- Recuperos;

28 g).- Custodia; h).- Asesoría en seguridad industrial y

de la fecha de inscripción de su constitución en el

Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse

o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios.- A

ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.- La compañía

tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito,

provincia de Pichincha y podrá abrir agencias y/o

sucursales en cualquier lugar del País o en el

Exterior.- ARTÍCULO QUINTO.- IMPORTE DE

CAPITAL.- El capital de la compañía es de DOS MILLONES

DOSCIENTOS DIEZ MIL SUCRES (S/. 2'210.000,00), dividido

en dos mil doscientas diez participaciones de un mil

sucres cada una.- La compañía entregará a cada socio un

certificado de aportación, en el que constará

necesariamente el carácter de no negociable y el número

de participaciones que por su aporte le corresponden.-

Las participaciones son transmisibles por herencia y

transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u

otros socios de la compañía o terceros, si se obtuviere

el consentimiento unánime del capital social, de

conformidad al artículo ciento quince de la Ley de

Compañías.- ARTÍCULO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN

DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de DOS

MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SUCRES (S/. 2'210.000,00) y

se encuentra pagado de la siguiente forma: a).- DIEZ MIL

SUCRES (S/. 10.000,00) en numerario, y DOS MILLONES

DOSCIENTOS MIL SUCRES (S/. 2'200.000,00) en especie.-

Según lo anterior, el estado de caja y las

participaciones asignadas a las personas otorgantes, son



como siguen:

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL			
SOCIO	No. PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE
JAIME SOTOMAYOR	2.200	XXXXX	2'200.000
JORGE GONZALEZ	5	5.000	XXXXXXXXXX
LEONARDO VEINTIMILLA	5	5.000	XXXXXXXXXX

T O T A L E S :	2.210	10.000	2'200.000

UNO.- El señor Jaime Sotomayor Veintimilla ha suscrito y pagado dos mil doscientas participaciones, equivalentes a dos millones doscientos mil sucres, en especie, mediante el aporte hecho en este momento de los siguientes bienes; un escritorio de oficina color negro; un escritorio para computadora de madera aglomerada con melamínico en color amarillo; un equipo de computación marca Spectravideo compuesto de monitor y teclado, con impresora marca Epson LX ochocientos diez; y, dos sillas para escritorios tipo ATU y tipo oficina, con corosil negro y habano, respectivamente.- El valor asignado por los socios a éstos bienes es de dos millones doscientos mil sucres.- Este aporte se lo realiza de conformidad con el avalúo asignado por los socios, que lo ratifican solidariamente a través de la suscripción de este instrumento.- Se adjunta como documento habilitante de

la presente escritura, el inventario y avalúo de los

bienes aportados, el mismo que suscrito por las partes,

forma aparte integrante del presente instrumento.- DOS.-

El señor Jorge Luis González Tamayo ha suscrito y pagado

cinco participaciones, equivalentes a cinco mil sucres,

mediante aporte realizado en numerario, conforme aparece

del certificado de depósito en la cuenta de integración

de capital que se adjunta a la presente escritura como

documento habilitante.- TRES.- EL señor Leonardo

Veintimilla ha suscrito y pagado cinco participaciones,

equivalentes a cinco mil sucres, mediante aporte

realizado en numerario, conforme aparece del certificado

de depósito en la cuenta de integración de capital que

se adjunta a la presente escritura como documento

habilitante.- A R T I C U L O S E P T I M O.-

TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Jaime Leonardo Sotomayor

Veintimilla, por medio del presente instrumento, sin

reservarse nada para sí, transfiere el dominio, la

posesión, el uso y el goce de los bienes muebles

mencionados en el numeral uno del artículo sexto de

estos estatutos, y que se encuentran detallados en el

inventario y avalúo que se adjunta como documento

habilitante, a la compañía de responsabilidad limitada

"Inspecciones y Seguros, INSPESG CIA. LTDA." - Funda

su dominio sobre dichos bienes en la disposición

constante en el artículo setecientos treinta y cuatro

inciso segundo del Código Civil.- A R T I C U L O O C

T A V O.- FONDO DE RESERVA.- La compañía, de acuerdo con



la Ley, formará el fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento de su capital social, segregando anualmente para este efecto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- A R T I C U L O N O V E N O.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en el presente estatuto y en la Ley de Compañías.- A R T I C U L O D E C I M O.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.- Deberá contar con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los asistentes, para resolver sobre reducción o aumento de capital; prórroga o disminución del plazo de duración de la compañía; y para acordar sobre la disolución anticipada de la compañía.- A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a).- Designar y remover, por las causales legales, administradores y gerentes y señalarles su remuneración; b).- Nombrar y remover al Comisario, quien estará a cargo de la Fiscalización de la compañía y durará un año en el período de sus funciones; c).- Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes; d).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e).- Resolver acerca de la amortización de las partes

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1 sociales; f).- Consentir en la cesión de las

2 participaciones sociales, previo el consentimiento

3 unánime del capital social; g).- Admitir nuevos socios a

4 través de aumento de capital, por resolución unánime del

5 capital concurrente en primera convocatoria; h).-

6 Decidir acerca del aumento o disminución del capital

7 social y la prórroga del contrato social; i).- Resolver

8 sobre el gravamen o la enajenación de los inmuebles

9 propios de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone

0 el artículo doce de la Ley de Compañías; j).- Resolver

1 acerca de la disolución anticipada de la compañía; k).-

2 Acordar la exclusión del socio o de los socios de

3 acuerdo con las causales establecidas en la Ley; l).-

4 Reformar el contrato social y el Estatuto; ll).- Ejercer

5 las demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatuto

6 de la compañía.- A R T I C U L O D E C I M O S E G U N

7 D O.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por

8 la Junta General de Socios, para el período de cinco

9 años.- Sus deberes y atribuciones son: a).- Presidir

0 las sesiones de la Junta General y firmar las actas

1 respectivas; b).- Extender y suscribir los nombramientos

2 para los cargos cuya designación corresponda a la Junta

3 General, salvo el suyo, que lo será por el Gerente

4 General; c).- Firmar los certificados de aportación; y,

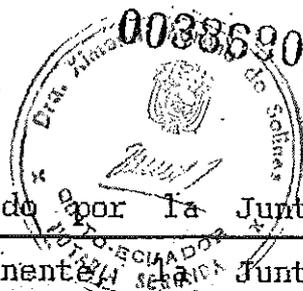
5 d).- Ejercer las demás atribuciones que le concede la

6 Ley y el Estatuto.- A R T I C U L O D E C I M O T E R

7 C E R O.- DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE.- En caso de

8 falta temporal del Presidente, le subrogará en sus

9



funciones el Gerente General designado por la Junta General.- Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General, por el período de cinco años.- Sus deberes y atribuciones son: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando su remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador; c).- Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía toda clase de documentos; d).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la empresa; e).- Dirigir el archivo, la contabilidad y la correspondencia de la compañía; f).- Presentar a la Junta General, dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta por pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; g).- Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil del cantón, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías;

h) Llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales y

actuar como secretario de este organismo; e, i).-

Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y

el Estatuto.- A R T I C U L O D E C I M O Q U I N

T O.- DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.- En caso de

ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del

Gerente General, éste será subrogado por el Presidente,

con todas sus atribuciones, incluyéndose la

representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía.- A R T I C U L O D E C I M O S E X T O.-

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.- El Presidente y el Gerente

General continuarán en el desempeño de sus funciones,

aún cuando haya fenecido el período para el cual fueron

elegidos, hasta ser reemplazados legalmente, salvo el

caso de destitución, sin perjuicio de lo dispuesto por

el artículo ciento treinta y seis de la Ley de

Compañías.- A R T I C U L O D E C I M O S E P T I

M O.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales

son ordinarias o extraordinarias, y se reunirán en la

ciudad de Quito, domicilio principal de la compañía,

previa convocatoria del Presidente y/o del Gerente

General por propia iniciativa de éstos o a pedido del

diez por ciento del capital social, para tratar de los

asuntos que se indiquen en su petición.- Las Juntas

Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al

año dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía; las

Extraordinarias, en cualquier época en que fueren



convocadas.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LA CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante carta, télex y/o facsímil, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- Es aplicable para esta compañía lo dispuesto por los artículos ciento veinte y uno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías, según lo cual, y no obstante lo establecido anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de ésta, y que todos ellos suscriban el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO NOVENO. DEL QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO VEINTE Y UNO. CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada

Junta, a no ser que el representante ostente Poder

General legalmente conferido. Las Juntas Generales

estarán dirigidas por el Presidente y a su falta, por

cualesquiera de los socios designados en la sesión.

Actuará como secretario el Gerente General, y en

ausencia de éste, el secretario especial que será

nombrado en ese momento. A R T I C U L O V I G E S I

M O P R I M E R O DE LAS ACTAS. El Acta de las

deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales,

llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de

la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo

diecisiete del Estatuto, en que deberán firmar todos los

asistentes. Las actas podrán extenderse y firmarse en

la misma reunión o dentro de los quince días posteriores

a ella. Las actas de las Juntas Generales se llevarán

en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y el

reverso, las que deberán ser foliadas con numeración

continua y sucesiva y rubricadas una por una por el

secretario. A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N

D O DE LAS VOTACIONES. Las decisiones de la Junta

General, salvo lo dispuesto en el artículo nueve de

este estatuto, se tomarán por mayoría de votos del

capital concurrente. Los votos blancos y las

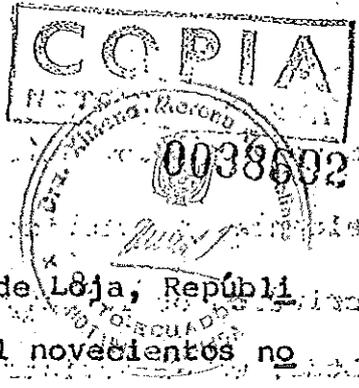
abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de

la votación, por cada participación de un mil sucres, el

socio tendrá derecho a un voto. A R T I C U L O V I

G E S I M O T E R C E R O EJERCICIO ECONOMICO. El

año económico de la compañía se computará desde el



PODER ESPECIAL .-

CUANTIA: Indeterminada .-

En la ciudad de Loja, Capital de la Provincia de Loja, República del Ecuador, hoy primero de noviembre de mil novecientos no

venta y tres; ante mí, doctor Armando Costa Febres, Notario

Tercero Cantonal de Loja, Encargado de la Notaría Quinta por

disposición Superior; comparece el señor LEONARDO VEINTIMILLA,

casado; ecuatoriano, mayor de edad, portador de la cédula y

certificado de votación, capaz legalmente para obligarse y con

tratar, vecino del lugar, plenamente identificado por mí; me

solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presen

ta la misma que copiada literalmente es como sigue: SEÑOR NOTA

RIO .- En su registro de escrituras públicas, dígnese incorpo

rar una de poder especial, contenida en las siguientes cláusu

las. PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece para el otorgamiento

de la presente escritura pública, el señor Leonardo Veintimi

lla, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en es

ta ciudad de Loja, hábil para contratar y obligarse. SEGUNDA :

PODER ESPECIAL .- El señor Leonardo Veintimilla, por sus pro

prios derechos, confiere poder especial, pero amplio y suficien

te cual en derecho se requiere, a favor del Licenciado Jorge

Luis González Tamayo, a fin de que a su nombre y representa

ción realice lo siguiente: a).- Para que suscriba la escritura

de constitución de la compañía Limitada Inspecciones y Seguros

INSPESEG Cia. Ltda. que se celebrará ante uno de los señores

Notarios que ejercen sus funciones en la ciudad de Quito; b).-

Para que realice todos los actos conducentes a obtener la apro

bación por parte de la Superintendencia de Compañías, de la

mencionada Compañía en la que es socio fundador; c).-- Para que alcance, o autorice a quien fuere del caso, el alcanzar la inscripción de la Compañía Inspecciones y Seguros INSPESSEG CIA S.A. Ltda. en el Registro Mercantil, y se obtenga el Registro Único de Contribuyentes, la Patente y demás requisitos necesarios para el funcionamiento de la persona jurídica mencionada; d).-- Para que intervenga en su nombre en la cuenta de integración del capital de la Compañía que se abrirá en uno de los Bancos con asiento en la ciudad de Quito; e).-- Para que intervenga y asista en su representación a las juntas universales o generales, sean ordinarias o extraordinarias, de la Empresa antes mencionada, en las que ejercerá todos sus derechos y cumplirá con todas sus obligaciones que tiene como socio, y, en consecuencia inscriba a su nombre las actas respectivas y demás documentos que sean del caso; y, f) En fin, para que lo represente sin ninguna limitación en todo lo referente a la actividad misma de la Compañía en su calidad de socio, en todos sus derechos y obligaciones, como son: desempeñar cargos directivos, aceptar compromisos, ejercer el derecho al voto, formular quejas y peticiones, sean estas judiciales o extrajudiciales, deliberar en las asambleas, decidir sobre la fusión, escisión o terminación de la persona jurídica de la referencia, etc, entendiéndose incorporadas en este instrumento todos los derechos y obligaciones que tienen los socios contemplados en la Ley de Compañías.-- Dignese añadir las cláusulas de estilo.-- Atentamente.-- f) Ilegible.-- Doctor Galo Guerrero Armijos. ABOGADO.-- Matricula cuatrocientos ochenta y nueve".-- Hasta la minuta que queda elevada a escritura pública y que



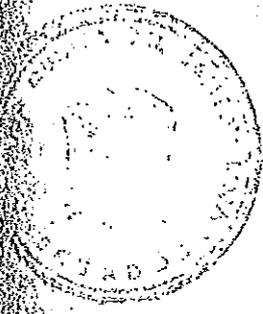
003869

el compareciente lo aceptan en su totalidad. Formalizado el presente instrumento publico, yo el Notario lo lei integramente al otorgante, quien ratificándose en lo expuesto, lo suscribe en unidad de acto, conmigo el Notario que da fe. (FIRMAN)



Leonardo Veintimilla.- EL NOTARIO Encargado Dr. Armando Costa Febres.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.-



Armando Costa Febres
Dr. Armando Costa Febres
NOTARIO TERCERO DE LOJA;
ENCARGADO DE LA NOTARIA
QUINTA.

VALLE DE LOS BIENES MUEBLES QUE APORTA EL SOCIO JAIME ROMAYOR VEINTIMILLA A LA COMPAÑIA " INSPECCIONES Y SEGUROS, INSPESSEG CIA LTDA. "

Señores Leonardo Veintimilla y Lcdo. Jorge Luis González Romayo, socios fundadores de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada " Inspecciones y Seguros, INSPESSEG CIA. SA.", en forma libre y voluntaria, levantan el siguiente inventario de los bienes aportados por Jaime Leonardo Romayor, con sus correspondientes avalúos.

DESCRIPCION	VALOR
Un escritorio de madera color negro un metro sesenta centímetros de largo por 90 centímetros de ancho con vidrio base de seis milímetros de iguales dimensiones, con dos cajones laterales con llave:	S/. 350.000,00
Un escritorio para computadora de madera aglomerada con melamínico en color amarillo con café dos bases para teclado.	S/. 250.000,00
Un equipo de computación marca Spectravideo compuesto de un monitor marca Spectravideo con número de serie u10113214, un teclado Spectravideo con número de serie 711081804 y una impresora marca Epson LX-810 número de serie 44B0022396	S/. 1'500.000,00
Una silla tipo ATU con corosil negro lacada	S/. 50.000,00
Una silla tipo oficina con corosil habano lacada	S/. 50.000,00
	<hr/>
	2'200.000,00

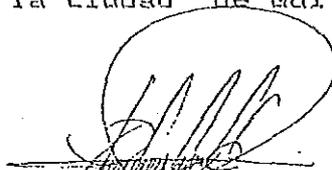
Son: Dos millones doscientos mil sucres

Avalúo que los socios lo aceptan por así corresponder a la verdad. Para constancia de su conformidad suscriben el presente documento habilitante, en la ciudad de Quito, 23 de Septiembre de 1993



Jorge Luis González

170851671-9



Sr. Leonardo Veintimilla

11018989'2

10

0038593



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación "INSPECCIONES Y SEGUROS INSPESEG CIA LTDA." la cantidad de S/ 10.000 (DIEZ MIL 00/100 sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores:

NOMBRE	CANTIDAD
Sr. Jorge González	5.000,00
Sr. Leonardo Veintimilla	5.000,00
TOTAL	s/. 10.000,00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 12 de la Ley General de Bancos, y devengará un interés anual del 17 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Quito, 20 de Octubre de 1993

BANCO BOLIVARIANO S.A.

[Signature]
Superintendente

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta DECIMA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a siete de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.-



DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



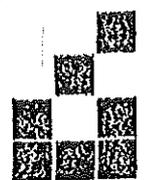
Dirección Nacional
Registro Mercantil

27

08492 

ZON: Con fecha 04 de febrero de 1994, a fs 484 bajo número 234 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 125 se halla **INSCRITA** la PRIMERA **COPIA** de la presente **ESCRITURA**. - Quito, a 30 de septiembre del 2011.- EL **REGISTRADOR**.-

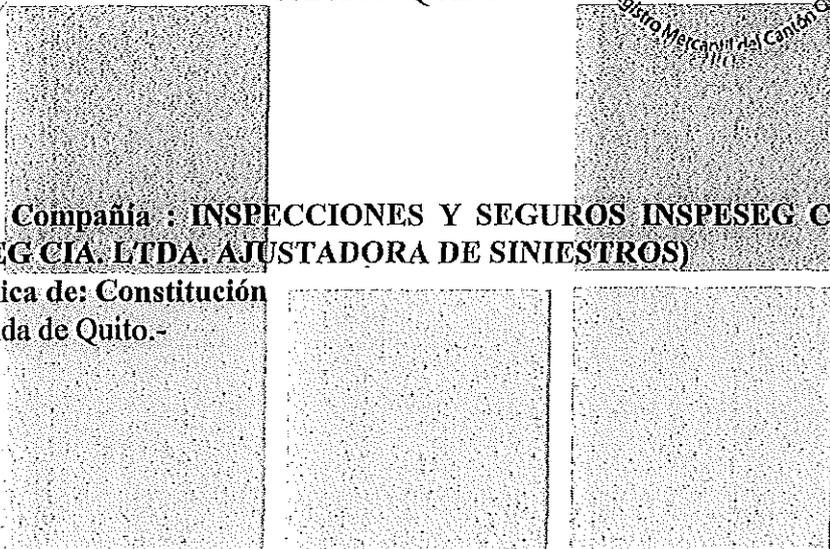
Dr. Rubén Aguirre López
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO.-**



Registro Mercantil del Cantón Quito

RAL
p.z.-

Referencia:
Nombre de la Compañía : INSPECCIONES Y SEGUROS INSPESEG CIA. LTDA.
Hoy (INSPESEG CIA. LTDA. AJUSTADORA DE SINIESTROS)
Escritura Pública de: Constitución
Notaría: Segunda de Quito.-





Vertical text or markings along the right edge of the page, appearing as a column of faint, illegible characters or symbols.